

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE SICARIATO.

Idea matriz:

Tipificar el delito de sicariato, esto es, el ofrecer, entregar, pagar, pedir, cobrar o recibir, personalmente o por interpósita persona, una cantidad de dinero o alguna especie susceptible de ser avaluable en dinero a cambio de cumplir el encargo de cometer un homicidio.

Fundamentos:

El recrudescimiento del delito en nuestro país está llegando a un nivel nunca antes visto. Y dentro de las distintas modalidades existentes para cometer el delito de homicidio, destaca una que se utilizaba muy poco en Chile. Se trata del sicariato o asesinato por encargo, que en la última década ha llegado a nuestro territorio de la mano de bandas criminales organizadas arribadas desde otras latitudes de Latinoamérica.

Esta particular modalidad de homicidio está, hasta cierto punto, contemplada en nuestro Código Penal. En efecto, el artículo 391 de dicho cuerpo legal, en su segunda calificante del homicidio, contempla el cometer este delito *por premio o promesa remuneratoria*. Y si bien dicha calificante es plenamente aplicable a la figura del sicariato, sólo lo es de forma accesorio al delito de homicidio. Esto significa que si una persona le ofrece o le paga a otra para que mate a alguien, o bien un sicario le pide o le cobra a alguien por cometer un homicidio, pero sin que el homicidio llegue a intentarse, frustrarse o consumarse, eso no está cubierto por nuestra legislación. La única figura que eventualmente pudiese aplicarse sería la del delito de asociación ilícita.

Es por eso que este proyecto de ley busca modificar el Código Penal, a fin de crear una figura penal especial para el delito de sicariato, desligando el hecho punible del resultado de muerte. Basta la sola circunstancia de ofrecer o pagar, por un lado, o de pedir o cobrar, por el otro, para que se configure el tipo penal. Si a eso se le agrega la verificación del homicidio solicitado, la pena se aumenta.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 391 bis al Código Penal:

El que por sí o por interpósita persona ofreciere, entregase, pagase, pidiese, cobrase o recibiese dinero o alguna especie susceptible de ser evaluada en dinero a cambio de cometer un homicidio será penado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se aplicará al tercero que, a sabiendas, actuase de intermediario o facilitador entre quien solicita y quien ejecuta el homicidio.

En caso de que el homicidio solicitado resulte consumado, la pena aplicable para los intervinientes mencionados en el inciso anterior será la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Si el homicidio se frustrase o bien quedase en grado de tentativa, se aplicarán las reglas generales establecidas en este cuerpo legal.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

